

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

VISTO el Expediente N° 0021-073768/2020, a través del cual se impulsa un esquema de financiamiento para el pago de saldos de liquidaciones vencidas durante los meses de abril, mayo y/o junio del año 2020, y

C O N S I D E R A N D O:

QUE atento lo informado desde la Gerencia Comercial y la de Finanzas y Abastecimiento, en el marco de la coyuntura derivada de la pandemia por COVID-19, las Cooperativas concesionarias del servicio de distribución eléctrica –al igual que ha ocurrido en la Empresa- experimentan una sensible merma de la actividad propia de su giro habitual, ello sumado a la afectación de la cadena de pagos con motivo del incremento de la morosidad de los usuarios a consecuencia de la crisis económica, todo lo que a la postre se proyecta en la menor cobranza de las deudas que dichos entes registran frente a la Empresa (fs. 3);

QUE la aludida situación sanitaria, de características excepcionales y extraordinarias, requiere de la adopción de medidas de igual tenor tendientes a mitigar los efectos perniciosos que de ella se derivan, siendo importante destacar que este Directorio ya ha dictado, en tal contexto, diversos resolutorios con el objeto de coadyuvar al sostenimiento del sistema de distribución eléctrica, siendo las Cooperativas una de las destinatarias de dichos actos, por caso, la adecuación del "Plan Espejo", aprobada por Resolución N° 83.222;

QUE en razón de todo lo precedentemente señalado, en la instancia se propicia el dictado del acto que contemple un esquema de financiación transitorio y especial aplicable a las Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica por los saldos impagos de liquidaciones vencidas en los meses de abril, mayo y/o junio de 2020, y la disminución de la tasa de interés de interés por mora respecto de las facturaciones cuyos vencimientos acaecerán en los meses de julio y agosto del corriente año;

QUE en relación a las deudas aludidas en primer término, se aplicará una tasa reducida de interés por mora equivalente al 3% mensual sobre el saldo impago, computable desde el vencimiento de cada obligación y hasta el 31 de diciembre del año 2020, fecha en la cual se consolidará el monto total adeudado de capital e intereses, el que podrá abonarse mediante un plan de facilidades de hasta doce cuotas mensuales y consecutivas, con vencimiento cada una de ellas cada 30 días, pagadera la primera hasta el día 15 de enero de 2021, aplicándose el sistema de amortización francés y como interés de financiación, la tasa que aplique la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. (CAMMESA) para el pago de las deudas de EPEC por compra de energía eléctrica por transacciones vencidas durante los mismos períodos financiados, y en caso de no existir tal previsión, la que de común acuerdo establezcan la Cooperativa solicitante y la Empresa, dejando a salvo que, a falta de concertación al respecto, quedará sin efecto el esquema de financiación aludido, tornándose en consecuencia exigibles en lo inmediato los saldos impagos con más la tasa de interés moratorio vigente hasta la fecha de efectivo pago;

QUE en relación a las liquidaciones que venzan en los meses de julio y agosto del año en curso, se prevé la aplicación de la misma tasa reducida en concepto

83232

///...

...///

de interés moratorio (3% mensual), computable desde el vencimiento de dichas obligaciones y hasta la fecha de efectivo pago, en tanto y en cuanto éste último se verifique hasta el 31 de diciembre del año 2020;

QUE para acceder a las facilidades financieras proyectadas, los entes cooperativos deberán remitir una propuesta irrevocable en tal sentido hasta el 20 de julio del año en curso, debiendo a tal efecto enviar una nota dirigida a la casilla de correo cooperativas@epec.com.ar, firmada digitalmente por un representante con facultades suficientes, acompañando la documentación legal y estatutaria correspondiente;

QUE por último, la tasa reducida de intereses moratorios del 3% mensual, se aplicará hasta el 31 de Diciembre de 2020, para todas aquellas Cooperativas que cancelaren en forma total con anterioridad a esa fecha, los saldos pendientes de las liquidaciones con vencimiento durante los meses de Abril a Agosto inclusive, del año 2020, o bien que hayan adherido al esquema financiero relacionado, respecto de los períodos ya enunciados;

QUE ha tomada la debida participación la Gerencia General a fs. 4, por lo que procede emitir el pertinente acto en el sentido propuesto, a tenor de las facultades consagradas en los Artículos 5º y 17º del Estatuto Orgánico de EPEC (aprobado por Ley N° 9087 y modificatorias);

Por ello,

EL DIRECTORIO

DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

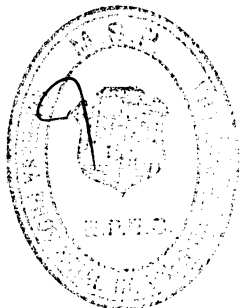
en su sesión del día de la fecha

R E S U E L V E:

ART. 1º- Fijar, para las Cooperativas concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica que mantengan deudas con EPEC por liquidaciones con vencimiento en los meses de abril, mayo y/o junio del año 2020, una tasa reducida de interés por mora del 3% mensual, a aplicar sobre cada saldo impago desde el vencimiento de cada obligación y hasta la fecha de su efectivo pago, el cual no podrá ser posterior al día 31 de diciembre del año 2020, lo que ocurra primero.-

ART. 2º- Establecer que el monto consolidado de capital e intereses moratorios a que se refiere el Artículo anterior, podrá abonarse de la siguiente forma:

- (i) Mediante un plan de facilidades de hasta doce cuotas mensuales y consecutivas, con vencimiento cada una de ellas cada 30 días, pagadera la primera hasta el día 15 de enero de 2021, aplicándose sistema de amortización francés y la tasa de interés de financiación que aplica la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. (CAMMESA), al pago de las deudas de EPEC por compra de energía eléctrica por transacciones vencidas durante los períodos a que se refiere el Artículo 1º.-



83232

///...

...///

-2-

- (ii) Para el caso de no haber sido fijada la tasa reseñada en el apartado precedente, la Cooperativa beneficiaria y EPEC la determinarán de buena fe y común acuerdo. A falta de éste, quedará sin efecto el plan de facilidades solicitado por la Cooperativa, tornándose inmediatamente exigibles las deudas a que se alude en el Artículo 1°, con más la tasa de interés moratorio vigente hasta la fecha de efectivo pago.-

ART. 3° - Establecer que a las liquidaciones que adeudaren las Cooperativas a que se refiere el Artículo 1°, y cuyo vencimiento se produzca en los meses de julio y agosto del año en curso, se les aplicará un interés moratorio reducido del 3% mensual desde el vencimiento de cada posición y hasta la fecha de su efectivo pago, el que no podrá exceder del 31 de diciembre del año 2020.-

ART. 4° - Dejar establecido que para acceder al esquema de facilidades y financiación contemplados en los Artículos precedentes, las Cooperativas interesadas deberán remitir hasta el día 20 de julio inclusive del año 2020, nota firmada digitalmente por un representante con facultades suficientes, a la casilla de correo cooperativas@epec.com.ar, acompañando la documentación legal y estatutaria correspondiente.-

ART. 5° - Dejar establecido que aquellas Cooperativas que no adhieran al plan de facilidades de pago en las condiciones previamente sentadas, y/o que no cancelen las obligaciones de los períodos correspondientes a los meses de Abril a Agosto, ambos inclusive, del año 2020 y hasta el 31 de diciembre del corriente, se les aplicarán las tasas de interés moratorio vigente desde el vencimiento de dichas liquidaciones y hasta la fecha de su efectivo pago.-

ART. 6° - Comuníquese, dése copia al Ministerio de Servicios Públicos y a las dependencias que correspondiere, pase el expediente sucesivamente a Gerencia Comercial y Gerencia de Finanzas y Abastecimiento a los debidos efectos, debiendo archivar el original de la presente en Área Despacho.-

CÓRDOBA, 29 JUN. 2020

RESOLUCIÓN

N° 83232

N°

ING. LUIS E. GIOVINE
PRESIDENTE

EDUARDO JESUS GALIYA
VOCAL

SR. JUAN GROSSO
VOCAL

